

## LA RECEPCIÓN Y ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN PANAMÁ

GRACIANO PEREIRA

En Panamá, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, la recepción del Derecho Romano dentro del campo normativo de sus instituciones, se ha dado en forma directa y transcendente, pese a los hechos circunstanciales que ligán nuestro destino como nación independiente, al influjo creciente del derecho común, seguido por los Estados Unidos, país con el cual mantiene estrechas relaciones surgidas a raíz de la construcción y manejo del Canal de Panamá.

Si bien es cierto que Panamá ha mantenido una relación muy estrecha con los Estados Unidos, por razón de la actividad estratégica, económica, política, militar y operativa, derivada del Canal, sus instituciones jurídicas se han mantenido fieles a los principios romanistas que le dieron sustento y que aún hoy las alimentan y vigorizan.

Aunque Panamá ha sido receptivo al sistema jurídico anglosajón en las áreas comerciales, dígame sociedades anónimas, fideicomisos, documentos negociables, banca, seguros, transporte marítimo, *leasing* o arrendamiento financiero; su sistema de Derecho Civil — la rama más importante de sus instituciones jurídicas — se mantiene incólume y tiene como fuentes más inmediatas: el Código Francés de 1804, denominado Código Napoleón; el Código de Andrés Bello, redactado para Chile en 1855 y el Código Español de 1889, que consistió en una re-

formulación del código de 1859. Estos códigos, a su vez, utilizaron como fuente el CORPUS IURIS CIVILIS del Emperador Justiniano, que también incluye el contenido de la legislación y jurisprudencia provenientes de la antigua Roma.

Por otra parte, la enseñanza del Derecho Romano se ha mantenido desde los albores de la República, y quizás con antelación a ella, aunque por razones de diversa naturaleza, se ha visto limitada en cuanto a sus efectos.

Es conveniente que presentemos, entonces, una sucinta relación de sus antecedentes y de la evolución de la misma hasta nuestros días, para que, expuesta al trasluz de este Magno Congreso, nos sirva de punto de partida hacia nuevos derroteros, los que alcanzaremos, sin duda, con el apoyo, la solidaridad y el intercambio logrados a través de la participación de cada uno de ustedes, colegas romanistas aquí presentes.

## I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ENSEÑANZA Y RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN PANAMA.

### A. *Epoca de la Colonia:* 1501 a 1821

No cabe la menor duda que los orígenes de la educación superior y la fundación de los primeros centros de enseñanza en Panamá, durante la Colonia, obedecieron a la iniciativa de los frailes. Se considera que el primer centro de enseñanza superior en Panamá, fue el Seminario San Agustín, fundado en la ciudad de Panamá la Vieja en 1612, y destruido en 1671, con motivo del ataque efectuado a la ciudad por el pirata Henry Morgan.<sup>1</sup>

En 1744, los jesuitas fundan en Panamá la Universidad de San Javier, a instancias del obispo panameño Francisco Javier de Luna Victoria y Castro, y mediante Real Cédula de 3 de junio de 1749, este centro adquirió, oficialmente, el título de Universidad. Esta ofrecía los títulos de Bachiller, Maestro, Licenciado

---

<sup>1</sup> DUNCAN, Jepta B. "La Educación en Panamá" en *MEMORIA* de la Secretaría de Instrucción Pública, 1920, pág. 13.

y Doctor. Las labores se extendieron hasta 1767, cuando fue cerrada al ser expulsados los jesuitas de los dominios españoles por el Rey Carlos III de España.

Es posible, que tanto en el Seminario de San Agustín, como en la Universidad de San Javier se impartiesen cursos de Teología y de Derecho o Jurisprudencia como en otros centros de educación superior, creados y regentados por frailes dominicos, agustinos, jesuitas, mercedarios y franciscanos en diversas regiones de las colonias americanas.

En cuanto a los estudios de Derecho, éstos comprendían los cuatro libros de la Instituta de Justiniano, además de los cursos que se dictaban en la Academia de Derecho Español y Público.<sup>3</sup>

Durante el período colonial, se aplicó en Panamá el Derecho Indiano (normas castellanas dictadas específicamente para su aplicación en América) y como derecho supletorio: 1. El ordenamiento de Alcalá, 2. El Fuero Real, 3. Las Siete Partidas, 4. Las Leyes de Toro, 5. La Nueva Recopilación, 6. La Novísima Recopilación de la Leyes de España.

## B. *Epoca de la Unión a Colombia: 1821 - 1903*

### 1. *Enseñanza:*

Luego de que el 28 de noviembre de 1821, Panamá se independiza de España y se convierte en el Departamento del Istmo, perteneciente al Estado de la Gran Colombia, las escuelas se multiplican y la enseñanza adquiere mayor amplitud.

En 1841 se crea la Universidad del Istmo, mediante decreto del 15 de julio del mismo año, al convertirse Panamá en el Estado Libre del Istmo; empero, la misma no llegó a funcionar realmente, al fracasar, en ese entonces, el intento patriótico de consolidar una nación independiente.

---

<sup>2</sup> DIAZ LOPEZ, Laurentino, "El Derecho en América en el Período Hispano", Editorial La Antigua, Panamá, 1989, pág. 305.

Entre los años 1840 al 1850, aproximadamente, Don Nicanor Rosas, juríconsulto Panameño doctorado en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Popayán y oriundo de la ciudad de Penonomé, después de actuar como Representante del Departamento de El Cauca ante el Congreso de Colombia, regresa a su ciudad natal y funda una Escuela de Derecho, donde enseña Derecho, latín y matemática. Esta Escuela funcionó hasta 1868, fecha en que murió el Dr. Rosas. De allí viene la fama, comprobada por hechos posteriores, que tiene Penonomé de ser "Tierra de Abogados".<sup>3</sup>

## 2. *Recepción:*

En 1853, el Dr. Justo Arosemena, Representante de la Provincia de Panamá ante el Congreso de la Nueva Granada, presentó ante ésta corporación un proyecto de Código Civil, el cual constituye el primer intento de formular un Código Civil para toda la Nación Colombiana y que no cristalizó por los acontecimientos políticos acaecidos en 1854, que paralizaron la actividad parlamentaria.

Las leyes o Derecho vigente en Panamá durante la mayor parte del período de unión a Colombia, es decir, desde 1821 a 1887, conforme con lo establecido por la Ley Colombiana del 13 de mayo de 1825, fueron las siguientes:

1. Las decretadas o que en lo sucesivo decretase el Poder Legislativo.
2. Las Pragmáticas, Cédulas, Ordenes, Decretos y Ordenanzas del Gobierno Español, sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808, y que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno Español en el territorio que formaba la República.
3. Las Leyes de la Recopilación de Indias.
4. Las de la Nueva Recopilación de Castilla.
5. Las de las Ciete Partidas.

---

<sup>3</sup> ROSAS QUIROS, Gaspar. "Historia de la educación en Penonomé" en *Revista Lotería* Nº 301 — 302, abril-mayo, 1981, Litho-Impresora Panamá, S.A., pág. 72.

En el año de 1873 fue aprobado por el Congreso de la Unión federada (Estados Unidos de Colombia) un Código Civil Nacional, que no entró en vigor hasta la unificación de la Legislación Nacional colombiana en 1887 y rigió en Panamá desde el 22 de julio de ese año hasta el 30 de setiembre de 1917. Este Código Civil Nacional estaba dividido en un Título Preliminar y cuatro libros:

- I De las Personas.
- II De los Bienes y de su dominio, posesión, uso y goce.
- III De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos.
- IV De las obligaciones en general y de los contratos.

## II LA ENSEÑANZA Y RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN PANAMÁ DURANTE LA ERA REPUBLICANA

### A. ENSEÑANZA:

#### 1. *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*

En 1918 se establece en la sede del Instituto Nacional, en la ciudad de Panamá, la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, por Decreto Ejecutivo número 7 de 25 de enero de ese año, expedido por el abogado Ramón Maximiliano Valdés, Presidente de la República, en ese entonces, constituyéndose en el primer centro de estudios superiores de la República.<sup>4</sup> La carrera profesional de Derecho tenía un período de duración de tres años y los cursos que se impartían tenían una extensión de seis horas semanales. La asignatura de Derecho Romano se impartía durante dos años. Fueron los primeros profesores de dicha asignatura los Doctores José Dolores Moscote y Harmodio Arias. Este último preparó el programa oficial de dicho curso.

---

<sup>4</sup> ANDREVE, Guillermo, Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública, Panamá 1918, pág. 29.

En 1925, la Escuela de Derecho fue reorganizada, mediante Decreto Ejecutivo nº 80 de 6 de agosto de ese año; se reformaron los planes de estudio aumentándose el período de duración de cada curso a tres horas semanales.<sup>5</sup> En 1926 se contrata al profesor Carlos Vicuña Fuentes de la Universidad de Santiago de Chile para dictar un curso de Derecho Romano en dicha Escuela.<sup>6</sup> En 1930 dejó de funcionar. Fueron los promotores de la misma los juristas Ricardo J. Alfaro, José Dolores Moscote, Harmodio Arias, Pablo Arosemena, Julio Fábrega, Eusebio A. Morales y Ramón Maximiliano Valdés.

## 2. *Escuela Libre de Derecho*

La Escuela Libre de Derecho, fundada por los Doctores Demetrio Porras y Américo Valero en 1931 como Escuela Privada Superior, y la cual funcionaba en la Escuela República de México; fue oficialmente reconocida mediante Decreto número 55 de 29 de mayo de 1933, y la misma colmó el vacío dejado por el cierre de la Escuela de Derecho (1930). Esta institución siguió los mismos planes de estudio que la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas que funcionó hasta 1930. La asignatura de Derecho Romano fue impartida esta vez por el exjesuita venezolano, Dr. Américo Valero. Dejó de funcionar en 1935, cuando se creó la Universidad de Panamá, y sus alumnos conformaron el primer núcleo de estudiantes que se integraron a ésta.

## 3. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá*

El 29 de mayo de 1935 se crea la Universidad de Panamá, mediante Decreto Ejecutivo nº 29, dictado por el Presidente de la República, Dr. Harmodio Arias. Esta institución la integran entre otras facultades, la de Derecho y Ciencias Políticas, que inicia labores en las instalaciones del Instituto Nacional, ciudad de Panamá, el 7 de octubre de 1935.

<sup>5</sup> MENDEZ PEREIRA, Ictavio. "Memoria de la Secretaria de Instrucción Pública", Panamá, 1926, pág. 194.

<sup>6</sup> Ibidem, pág. 15.

Los planes de estudio del año lectivo 1935-1936, comprenden para la "Licenciatura en Leyes", la asignatura "Instituciones Jurídicas Romanas" para el primer año de la carrera, con una extensión de dos (2) horas semanales para el primer y segundo semestres.<sup>7</sup> El Dr. Julius Hans Wolff, catedrático de la Universidad de Berlín, contratado especialmente, fue quien ejerció la docencia de dicha asignatura.

En el año lectivo 1937-1938, se cambió la asignatura por "Historia del Derecho Romano y Español" — con una duración de cuatro (4) horas semanales durante dos semestres. También el Dr. Wolff asumió la enseñanza de dicha asignatura.

A partir del año lectivo 1941, se reforma el plan de estudios de la Facultad de Derecho, designada en ese entonces con el nombre de "Colegio de Derecho", y se establece la enseñanza de Derecho Romano como curso 120 abc, con una duración de 3 horas semanales durante tres bimestres y dos horas semanales de Laboratorio (ejercicios prácticos y trabajos de investigación), para el primer año de la carrera de Licenciatura en Derecho. El primer trimestre del curso comprende: Historia, método, fuentes; Derecho Público, Derecho Procesal romano. Segundo trimestre: Los "Status", Familia y Derecho sucesorio. Tercer Trimestre: El patrimonio; Obligaciones y contratos. Se persigue dar una información general de todo el Derecho Romano como base indispensable del Derecho privado en general. El método utilizado es el histórico-crítico, complementado con la lectura y manejo de textos, casos prácticos, discusiones y pruebas.

Asume la enseñanza de la asignatura de Derecho Romano el Dr. Jesús Vásquez Gayoso, profesor de la Universidad Central de Madrid, contratado especialmente para esta actividad, por el Gobierno Nacional.<sup>8</sup>

A partir del año lectivo 1947-1948 se reforma nuevamente las planes y programas de la Facultad de Derecho, y en lo re-

---

<sup>7</sup> Boletín Informativo, Universidad de Panamá, Imprenta Nacional, Panamá, República de Panamá, 1935-1936, pág. 12.

<sup>8</sup> Boletín Informativo, Universidad de Panamá, Imprenta Nacional, Panamá, República de Panamá, 1941 — 1942, pág. 281.

ferente a la asignatura de Derecho Romano, el plan de estudios comprende tres horas de clases semanales durante los dos semestres del primer año, y cumple igual número de horas de clases semanales durante el segundo año de la carrera.

El primer año del curso suministra una concepción general evolutiva de la estructura jurídica del pueblo romano, desde los primeros tiempos hasta la caída del Imperio, seguida de la exposición y estudio de los conceptos clásicos que informan el Derecho Romano, acerca del sujeto del derecho, teoría del negocio jurídico y de los derechos reales.

El segundo año o curso comprende el título Las Obligaciones: que se subdividen en naturaleza, fuentes y modo de extinguirlas; el título Derecho de familia igualmente se subdivide en nociones generales, personas que la integran. Su "potestas". Evolución de la familia. El Derecho sucesorio contiene orígenes y evolución. "Hereditas". "Bonorum possessio". La Sucesión testamentaria en contra del testamento y por último las Sucesiones a título singular.

A partir de 1946 asume la cátedra de Derecho Romano, el Lcdo. Eloy Benedetti, panameño egresado de las universidades de Chile y de Colorado, quien dicta esta asignatura hasta 1958.<sup>9</sup>

Desde 1959 a 1965, el Doctor César Pereira Burgos, panameño egresado de la Universidad de Roma, se encarga de la cátedra de Derecho Romano; período durante el cual se reduce la enseñanza de dicha materia al primer año de la carrera, y tiene una duración de cinco (5) horas semanales.

A partir de 1965 asume la cátedra de Derecho Romano el Dr. Camilo Octavio Pérez, panameño egresado de la Universidad de Roma, quien logra la reforma del plan de estudios de la asignatura, aumenta el número de horas y distribuye los cursos en los dos primeros años de estudios de la carrera. También modifica el programa de la asignatura, siguiendo muy de cerca los lineamientos de los preclaros romanistas italianos Arangio Ruiz, en lo atinente a la parte histórica, y a Bonfante, en lo referente a las Instituciones lo cual motiva el interés del

---

<sup>9</sup> Boletín Informativo, Universidad de Panamá, Editora Panamá — América, S.A., 1947 — 1948, pág. 123.

estudiante de la Facultad por la asignatura, a través de conferencias, seminarios, con la participación, inclusive, de romanistas foráneos.

Con la colaboración de la Lcda. Delia de Brenes, egresada de la Universidad de Chile — fallecida en 1984 y quien impartía clases de Romano desde 1973 — asume el Dr. Pérez la trascendente misión de preparar el cuerpo de ayudantes y asistentes que se ocupan de colaborar en las tareas docentes y en el estudio del Derecho Romano.

El Doctor Camilo Octavio Pérez, romanista de vocación de que hizo gala cuando actuaba como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en defensa de la Justicia y de los derechos humanos, en los momentos más difíciles y oscuros de la historia republicana panameña, ha sido el maestro para la nueva generación de romanistas panameños que hoy asumimos la responsabilidad de la docencia, del estudio y la investigación de esta disciplina dentro y fuera del claustro universitario. Lastimosamente, nuestro maestro fue asesinado en 1987, en circunstancias no aclaradas aún. Nos acompañan actualmente en la labor de docencia dentro de la Sección de Derecho Romano, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, los profesores Gabino Díaz Proll, Carlos Cuestas, Marco Tulio Londoño y Jorge Lombardo.

#### 4. *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santa María La Antigua*

La Universidad Católica Privada Santa María La Antigua, fundada en 1965 en la ciudad de Panamá, abre la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas el 10 de abril de 1967. El plan de estudios comprende, en cuanto a la asignatura de Derecho Romano, tres (3) horas semanales durante dos (2) semestres en el segundo año de la carrera. En 1971 se reforma el plan de estudios de la Escuela de Derecho y se aumenta el número de horas de Derecho Romano, las cuales se distribuyen en 4 semestres, con un total de três horas semanales en el primero y segundo años de la carrera.

Asume la cátedra el Doctor Alberto Duboy Guernica, ju-

rista cubano, ex-rector de la Universidad de Oriente, en Cuba, quien prepara el programa de estudios de la asignatura Derecho Romano, aún vigente, en el cual incluye el siguiente contenido:

PRIMER SEMESTRE: 5. Introducción Histórica; II. Conceptos Fundamentales del Derecho; III. El Sujeto de Derecho; IV. El Derecho de Familia.

SEGUNDO SEMESTRE: V. El Objeto del Derecho: Las Cosas. Teoría General de los Derechos Reales.

TERCER SEMESTRE: VI. Derecho de Obligaciones. Teoría General del Contrato.

CUARTO SEMESTRE: VII. Derecho Hereditario y VIII. Introducción al Derecho Procesal.

Con el aumento de la matrícula en esa Escuela, en 1980, el Dr. Carlos H. Cuestas, egresado de la Universidad de Padua, se integra a la misma e imparte clases de Derecho Romano. En 1981, ingresa como profesor de esta asignatura, el Lcdo. Eduardo Bernard, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

A raíz de la muerte del Dr. Duboy en 1982, el Dr. Carlos Cuestas asume la dirección docente y de investigación de esta materia en la Universidad Santa María La Antigua.

## B. LA RECEPCIÓN:

El 3 de noviembre de 1903 se separa Panamá de Colombia y una de las primeras medidas que toma la Junta Provisional de Gobierno es la de decretar que continuarían la vigencia en territorio panameño los Códigos y Leyes Colombianos, que ya regían en Panamá y que no contravinieran las disposiciones del Nuevo Gobierno.

Mediante Decreto nº 127, de 26 de setiembre de 1913, se designó la Comisión Codificadora para la elaboración de los Códigos Nacionales y por Ley 2ª, de 22 de agosto de 1916, se aprueban los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Minas y Judicial, los que comenzaron a regir desde el 1º de octubre de 1917.

El Código Civil panameño consta de cinco libros y un título preliminar y están ordenados de la siguiente manera:

Título Preliminar — De la ley, sus efectos, interpretación y aplicación, definición de varias palabras de uso frecuente y de la derogación de las leyes.

Libro Primero — De las Personas.

Libro Segundo — De los Bienes.

Libro Tercero — De las Sucesiones y Donaciones entre vivos.

Libro Cuarto — De las Obligaciones y Contratos.

Libro Quinto — Notariado y Registro de Instrumentos Públicos.

Entre las principales características del Código Civil panameño, podemos señalar las siguientes:

1. Sienta el principio de que la ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros que se hallen en su territorio.
2. Establece que cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá aquella.
3. Legaliza la situación jurídica de la Iglesia Católica en Panamá y se establece la personería jurídica de las entidades y asociaciones eclesiásticas.
4. Regula el matrimonio civil y se conceden efectos civiles a los matrimonios celebrados conforme al culto católico.
5. Establece que el divorcio, declarado por juez competente, disuelve el vínculo matrimonial.
6. Deja al ciudadano en completa libertad de testar, con la sola limitación de proporcionar los alimentos indicados por la ley.
7. Cuando no se exprese la forma en que se acepta la herencia, se entenderá aceptada a beneficio de inventario.
8. Abolición de la sociedad conyugal de bienes por razón del matrimonio.
9. Prohibición del pacto de retroventa.

10. Abolición de la lesión enorme y de la *restitutio in integrum*.
11. Rige el principio de que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, salvo los actos o contratos relativos a derechos reales sobre inmuebles, las capitulaciones matrimoniales en cuanto perjudiquen a tercero, la cesión y renuncia de derechos hereditarios y conyugales y otros de la misma naturaleza, los cuales no se perfeccionan mientras no consten por escrito, con especificación completa de las condiciones del acto o contrato y determinación precisa de la cosa que sea objeto de él.

En virtud del Decreto de Gabinete n° 121 de 8 de mayo de 1969, se creó una Comisión encargada de confeccionar los proyectos de Códigos: Administrativo, Penal, Judicial y Civil.

El nuevo Código Penal fue aprobado el 22 de septiembre de 1982 y entró a regir el 6 de octubre de ese año.

El Código Judicial fue aprobado el 8 de agosto de 1986, y entró a regir el 1° de abril de 1987.

Con respecto al Código Civil, correspondió al Dr. Narciso Garay, eminente jurista nacional ya desaparecido, elaborar el Proyecto, que fue presentado por éste en 1970 y aún no ha sido objeto de aprobación. Este proyecto consta de una Ley de Introducción y Seis Libros ordenados de la siguiente manera:

Libro I — Parte General.

Libro II — Derecho de las Obligaciones.

Libro III — Derecho de las Cosas.

Libro IV — Derecho de Familia.

Libro V — Derecho Sucesorio

Libro VI — Del Notariado y Registro Público.

### CONCLUSIONES:

Podemos concluir que el Código Civil panameño, al igual que los códigos de las repúblicas latinoamericanas de nuestro

hemisferio, se rige por un sistema legal que se remonta más allá de dos mil años hasta encontrar sus fuentes en el manantial inagotable del Derecho Romano.

Si bien es cierto que hay diferencias entre los diversos códigos, éstas no alteran el espíritu y las concepciones tradicionales del derecho civil, que van siempre dirigidos a la búsqueda de la unidad y la simplificación a través del precepto fijo y escrito.

Los planes y programas de la asignatura Derecho Romano, en Panamá, han sufrido modificaciones a través de los años en cuanto a duración de los cursos, a los métodos y técnicas empleados, pero en esencia, los contenidos se han mantenido, tal como puede apreciarse en la exposición que hemos hecho.

La enseñanza del Derecho Romano en Panamá ha ocupado un papel relevante en la formación de los juristas panameños, de los cuales son figuras cimeras Justo Arosemena, José Dolores Moscote y Ricardo J. Alfaro, entre otros.

La enseñanza del Derecho Romano cobra importancia en la formación del jurista en la medida en que destacamos el conocimiento de aquellas instituciones jurídicas que perviven o se conjugan con las contemporáneas. La experiencia jurídica romana constituye aún hoy, el mejor laboratorio para la formación del jurista. Frente a los incesantes retos que nos plantea la sociedad de hoy, encontramos allí, sin duda, la fórmula adecuada para hacerle frente.

Con razón decía el Dr. Ricardo J. Alfaro, — el más eminente jurista panameño de este siglo — al referirse al Derecho Romano:

*“...Es necesario llegar a Roma para ver brillar la jurisprudencia en toda su pureza y esplendor...”*

## ENTREVISTAS

*Dr. César Quintero*, Profesor titular de Derecho Constitucional Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comentario sobre los profesores y funcionamiento de la Escuela de Derecho en 1918 y la Escuela Libre de Derecho en 1933.

*Dr. Eloy Benedetti*, exprofesor de Derecho Romano, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá.

Comentario sobre la enseñanza de Derecho Romano en la Facultad de. Derecho, durante la década del 40.

*Dr. Carlos Iván Zúñiga*, Profesor extraordinario de Derecho Penal, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá.

Comentario sobre la Escuela de Derecho fundada en Penonomé, por el *Dr. Nicanor Rosas*.